

SANTA ROSA, 18/06/2020

VISTO:

El Expte. N° 3794/2020, caratulado: "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ IMPLEMENTACION DEL PROPAYS (EN LA COMISIÓN DE FOMENTO DE UNANUE)", y;

CONSIDERANDO:

Que la Administración Provincial de Agua remite a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas las actuaciones que obran en copias certificadas (fs. 2/104) a los efectos del artículo 6º de la Ley N°1830 con fundamento en "*... haberse efectuado la correspondiente intimación a la Comisión de Fomento y habiendo transcurrido el plazo estipulado para ejecutar la obra es que remito las presentes actuaciones de acuerdo a lo aconsejado por la Asesoría Legal de este Organismo...*".-

Que del análisis de las actuaciones surge que en el marco del Programa PROPAYS y a requerimiento de la Comisión de Fomento de UNANUE, la Administración Provincial del Agua otorgó asistencia económica para la renovación de la red de agua potable y readecuación de Tanque Elevado.-

Que así, en el marco del Convenio suscripto con fecha 7 agosto de 2018, que obra a fs. 77/78, cuyo objeto es la "RENOVACION DE LA RED DE AGUA POTABLE Y READECUACION DE TANQUE ELEVADO", la Provincia transfirió a la Comisión de Fomento de Unanue la suma de \$970.688,00 para tal fin, con fecha 13/08/2018, conforme comprobante de fs. 82.-

Que dicho Convenio establece en su cláusula CUARTA que el plazo de ejecución de la Obra es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS (365) días corridos, el que se computa a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra.-

Que por su parte, la cláusula SEXTA dispone en su parte

pertinente: *"LA COMISION DE FOMENTO" es responsable de afectar a la obra de referencia los recursos que la Provincia transfiera, debiendo responsabilizarse y garantizar la correcta ejecución de la inversión..."*

Que con fecha 22 de agosto de 2018, conforme fs. 86, se labró Acta de Replanteo, fecha a partir de la cual se computa el plazo de 365 días corridos de ejecución de obra.-

Que con fecha 6 de diciembre de 2018 y 14 de febrero de 2019, el Arq. Juan A. Pico, Supervisor de la Obra de acuerdo a la Disposición APA N° 071/18 (fs.80) advierte sobre el transcurso de los plazos de ejecución y la falta de inicio de la obra.-

Que a fs. 92 el informe del Gerente de Control y Supervisión de Servicios de la APA da cuenta que *"...el Acta de Inicio de obra se firmó el día 22 de agosto de 2018, y habiendo transcurrido mas de la mitad del plazo otorgado para su ejecución, esta gerencia considera necesario solicitar a la Comisión de Fomento que informe:*

1. Las causas por las que no se ha dado inicio a la ejecución de los trabajos para los cuales la Provincia otorgó el aporte económico arriba detallado, siendo que al día de la fecha la Comisión de Fomento no ha informado fehacientemente a esta Administración de ningún inconveniente o causa alguna.-

2) El plan de acciones previsto para ejecutar la obra y el tiempo que demandará su finalización".

Que a fs. 95/97 Néstor Zalazar, del área de Operación y Mantenimiento de APA, deja constancia de las visitas realizadas en abril, junio y agosto de 2019, sin poder verificar la compra y acopio de los materiales ni tampoco trabajos inherentes a la obra.-

Que a fs. 103 y 104 obran intimaciones cursadas por APA a la Comisión de Fomento de Unanue, no obrando respuesta de las mismas en autos.-

Que a la fecha, ha transcurrido en exceso el plazo de 365 días

corridos a partir de la fecha del Acta de Replanteo de Obra, sin que la Comisión de Fomento haya dado cumplimiento a las obligaciones asumidas en el marco del Convenio suscripto.-

Que la situación puesta en conocimiento por APA a través de lo actuado en el Expediente N°2583/2018 hace presumir la comisión de delitos contra la Administración Pública, en virtud la efectiva transferencia de fondos, la falta de ejecución de la obra planificada, y la ausencia de justificación por parte de la Comisión de Fomento del destino de los fondos en cuestión.-

Que en virtud de lo expuesto corresponde ordenar el inicio de una investigación administrativa a fin de dilucidar los hechos expuestos.-

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Artículo 14 de la Ley N° 1830;

POR ELLO:

E L FISCAL GENERAL DE

LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Ordenar la instrucción de una investigación administrativa por las razones expuestas en los Considerandos.-

Artículo 2º.- Realizar la correspondiente denuncia penal ante el MPF.-

Artículo 3º.- Dar al Registro Oficial y, cumplido vuelva.-

RESOLUCION Nro. 424/2020.-

mag